



PUNTO DE ACUERDO

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

En mi carácter de Consejero Presidente del H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 36, fracción I, inciso a), 37, 46, fracción XXXV, 47, fracción I y 249 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a su consideración el **PUNTO DE ACUERDO** relativo a la **CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE OPERARÁ PARA LAS ELECCIONES ESTATALES DE 2016 EN BAJA CALIFORNIA**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comité Técnico Asesor	Los miembros del Comité Técnico Asesor del PREP designados por el Consejo General.
Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
PREP	Programa de Resultados Preliminares Electorales.

ANTECEDENTES

1. REFORMAS AL MARCO NORMATIVO.

1.1 El 31 de enero de 2014 se promulgó a nivel federal la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de 2014.

1.2 El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

1.3 El 29 de septiembre de 2014 se promulgó a nivel estatal la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de octubre de 2014.

1.4 El 12 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley Electoral y la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Baja California.

2. PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2015-2016.

2.1 El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Electoral, celebró Sesión Pública en la que se declaró el formal inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016.


2.2 El 05 de junio de 2016 se celebrarán elecciones estatales en Baja California, para renovar a los integrantes del Congreso Local y los Ayuntamientos.

3. EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL PREP.

3.1 El 19 de noviembre de 2014 el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG260/2014, por el cual se expidieron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

3.2 El 30 de octubre de 2015 el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG935/2015, por el cual se autorizaron modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

3.3 El 12 de noviembre de 2015 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó por correo electrónico a este Instituto el acuerdo número INE/CG935/2015.



Por lo anterior, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Apartado B, de la particular en el Estado de Baja California; así como los artículos 98, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, 34, 35, 36, 37 y 46, fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en términos que establece la propia Constitución.


El Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y en la Ley Electoral.

Son fines del Instituto:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

Las actividades del Instituto se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto. Se integrará por un Consejero Presidente, seis Consejeros




Electoral, con derecho a voz y voto; y por representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que se requiera mayoría calificada.

Entre las distintas atribuciones del Consejo General, destaca la de ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA EL INE.

Que el artículo 249 de la Ley Electoral determina que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto, quien se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares que emita el Instituto Nacional Electoral.




En ese tenor, el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares expedidos por el Instituto Nacional Electoral, establecen en sus artículos 16 y 17 que cada Organismo Público Local Electoral deberá integrar, en el ámbito de su competencia, un Comité Técnico que le brindará asesoría técnica en materia del PREP y sus miembros serán designados por el Consejo General del Instituto, mediante el acuerdo que para tal efecto se emita, además de designar a su Secretario Técnico quien fungirá como enlace entre los órganos del Instituto encargados del diseño y operación del PREP y los miembros del Comité Técnico.

III. DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR.

Que el artículo 47, fracción X de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la atribución de someter a consideración del Consejo General las propuestas para la



creación de áreas o unidades técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto.

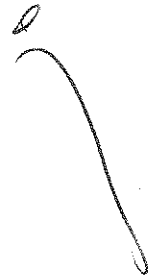
En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados de las casillas instaladas para las elecciones estatales que tendrán lugar en el año 2016 y robustecer la confianza de los ciudadanos sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del PREP.

En tal sentido, es conveniente la conformación de una instancia técnico-científica que provea los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General, los representantes de los partidos políticos y todos los ciudadanos tengan la seguridad de que la operación del PREP cumple a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

Por otro lado, conviene señalar que los trabajos y estudios que realice el Comité Técnico Asesor con motivo del cumplimiento del presente acuerdo serán propiedad del Instituto, por lo que ninguno de sus integrantes podrán divulgar por medio alguno la información que dicho órgano genere, aún cuando haya concluido la vigencia de este acuerdo.

III.1. SUS FUNCIONES.

Que el artículo 21 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares determinan que el Comité Técnico Asesor deberá entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día siguiente de la jornada electoral y sus funciones serán:

1. Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
 2. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como en aspectos logístico-operativos;
 3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
 4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización, captura y la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
 5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y
- 

verificación del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;


6. Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;

7. Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

8. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP. En dichas reuniones los representantes darán a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas. El Comité Técnico Asesor deberá analizar las observaciones, comentarios y sugerencias emitidas por los representantes y presentar en las reuniones subsecuentes, el seguimiento a los mismos;

9. Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, el cual deberá entregarse al Consejo General;

10. Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité, el



cual deberá entregarse al Consejo General dentro del mes del día de la jornada electoral, y

11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley Electoral, los Lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es pertinente establecer que el Comité Técnico Asesor tendrá el carácter de órgano técnico temporal del Instituto y estará en funciones del cuatro de diciembre de 2015 al treinta de junio de 2016.

III.2. SU INTEGRACIÓN.

Que el artículo 18 de los citados Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares establece que los aspirantes a formar parte del Comité Técnico Asesor deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:


1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y

Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;

3. No haber sido candidato a cargo de elección popular durante los últimos tres años;
4. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
5. No haber sido designado consejero electoral del Consejo General del Instituto durante el proceso electoral ordinario local en curso, y
6. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Por su parte, el artículo 19 de los Lineamientos señalan que el Comité Técnico Asesor se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que cumplan con los requisitos de elegibilidad indicados en el párrafo anterior.

En el caso particular que nos ocupa, se propone la integración de un Comité Técnico Asesor por tres miembros especialistas que cumplan con los requisitos formales, perfiles idóneos y experiencias que les permitan



conocer a detalle los valores propios del diseño, desarrollo, implementación y operación del PREP.

Asimismo, la composición del Comité debe privilegiar la heterogeneidad ideal de disciplinas para propiciar una visión plural. Al respecto, los perfiles deberán estar especializados en las siguientes disciplinas: informática, tecnologías de la información, ingeniería en sistemas, ciencias de la computación, comunicación, electrónica, física, ciencias y telecomunicaciones.

Por cuanto hace a la experiencia y calificación, esta deberá considerarse a partir de los trabajos, publicaciones, ponencias y aporte docente de sus integrantes, a fin de garantizar la participación de expertos calificados y experimentados.

En ese tenor, se somete a consideración del Consejo General las propuestas para integrar el Comité Técnico Asesor a los siguientes ciudadanos.

1. Jesús Francisco Gutiérrez Ocampo;
2. Marcela Deyanira Rodríguez Urrea, y
3. Jorge Eduardo Ibarra Esquer.



Para tal efecto, se adjuntan como anexo 1, la valoración sobre el cumplimiento de requisitos y como anexo 2, el currículum de cada uno, mismos que forman parte integral del presente acuerdo.

Este Comité tendrá la obligación de realizar su sesión de instalación dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, en el que habrán de establecer su plan de trabajo y su calendario de sesiones ordinarias.

Por último, el Comité Técnico Asesor será auxiliado por el titular de la instancia encargada de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico; en este caso se propone al titular de la Coordinación de Informática y Estadística del Instituto.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes



PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la creación del Comité Técnico Asesor para el programa de resultados electorales preliminares que operará en las elecciones estatales de 2016 en Baja California.

SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor entrará en funciones a partir del día cuatro de diciembre de 2015 y concluirá a más tardar el treinta de junio de 2016, y contará con las funciones previstas en el considerando III.1.

TERCERO. Se designan como integrantes del Comité Técnico Asesor a los siguientes ciudadanos:

1. Jesús Francisco Gutiérrez Ocampo;
2. Marcela Deyanira Rodríguez Urrea;
3. Jorge Eduardo Ibarra Esquer, y
4. Al Titular de la Coordinación de Informática y Estadística del Instituto Estatal Electoral como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor.

Personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad indicados en el considerando III.2, mismos que se adjuntan en los anexos 1 y 2 del presente acuerdo.

CUARTO. Se designa al titular de la Coordinación de Informática y Estadística del Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el PREP y para que realice las funciones de Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad.

SEXTO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones “**Licenciado Luis Rolando Escalante Topete**” del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
“**Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales**”


C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

Mexicali Baja a 02 de Diciembre de 2015

ING. CRUZ ARTURO FUENTES SOTO

Presente.-

El que suscribe, Ing. Cruz Arturo Fuentes Soto, en correlación con el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que no incurro en los supuestos que a continuación se señalan:

1. No haber sido candidato a cargo de elección popular durante los últimos tres años;
2. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
3. No haber sido designado consejero electoral del Consejo General del Instituto durante el proceso electoral ordinario local en curso, y
4. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Atentamente



C. Arturo Fuentes Soto
Ing. Cruz Arturo Fuentes Soto

Mexicali Baja a 02 de Diciembre de 2015

ING. MARCO VINICIO COVANTES BECERRA

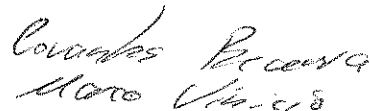
Presente.-

El que suscribe, Ing. Marco Vinicio Covantes Becerra, en correlación con el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que no incurro en los supuestos que a continuación se señalan:

1. No haber sido candidato a cargo de elección popular durante los últimos tres años;
2. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
3. No haber sido designado consejero electoral del Consejo General del Instituto durante el proceso electoral ordinario local en curso, y
4. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Atentamente



Ing. Marco Vinicio Covantes Becerra

Partida Núm. 177
Municipio: Mexicali
Cabecera: Beerra

ACTA DE NACIMIENTO

89

En la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a las 11 Horas
50 minutos del día 8 de Agosto de 1969

de mil novecientos sesenta y ocho años, comparece el Sr. Securo Becerra y
Puputa para su registro a un niño hijo
del Sr. Humberto Covantes y de la Compañerita
y del Sr. Humberto Covantes ya quien pone
por nombre: Mario Vivicio Covantes Becerra.

Fecha de Nacimiento: Hora 2:00 Día 22 minutos Mes Dic Año 1969
Lugar de Nacimiento: Sanatorio "Santa Catalina"
de esta ciudad.

PADRES

Nombres: Humberto Covantes y Securo Becerra.
Nacionalidad: Mexicana.
Estado Civil: Casados.
Edad: 37 y siete y siete y 27 minutos años.
Ocupación: Contador Publico y hogar.
Origen: Nogales, Sonora y Tepic Nayarit.
Domicilio: Platanos Sur # 1963.
¿Sabe Firmar? Si.

ABUELOS PATERNOS

Nombres: Manuel Covantes e Isabel Oviedo
Domicilio: (suados)

ABUELOS MATERNOS

Nombres: Enrique Becerra y Caudida Aguirre
Domicilio: Gen. Povernia # 23

TESTIGOS

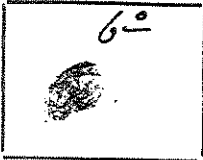
Nombres: José Vargas y Román Rodríguez
Edad: 48 cuarenta y ocho y 23 años
Ocupación: agricultor y empleado.
Domicilio: Ejido Emiliano Zapata y av. Mission 7386
¿Sabe Firmar? Si.

Los testigos bajo protesta de decir verdad, confirman lo declarado por el compareciente.

Leída la presente acta, la ratificaron y firmaron los que supieron. Doy fé.

x Securo B. Becerra
x por el Sr. José Vargas
x Román Rodríguez

Huella Digital



NOTA: POR ACUERDO 144/05 DICTADO POR EL DEPTO. DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, Y CON BASE EN EL ART. 135 BIS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE RECTIFICA: EL NOMBRE DE LA MADRE DEL REGISTRADO ES MARIA DEL SOCORRO BECERRA AGUIAR. DOY FE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL LIC. RENE RIVAS SANCHEZ, MEXICALI, B.C. A 18 DE NOVIEMBRE DE 2005.



DIRECCION MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C.

R. No. Registro

Mexicali Baja a 02 de Diciembre de 2015

ING. JORGE QUINTERO LARA

Presente.-

El que suscribe, Ing. Jorge Quintero Lara, en correlación con el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que no incurro en los supuestos que a continuación se señalan:

1. No haber sido candidato a cargo de elección popular durante los últimos tres años;
2. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
3. No haber sido designado consejero electoral del Consejo General del Instituto durante el proceso electoral ordinario local en curso, y
4. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Atentamente



Ing. Jorge Quintero Lara



12298

Libro Núm.
Niño *Jorge*
Quiñones
Lara

Huella Digital



ACTA DE NACIMIENTO 69

En la Ciudad de *Indialte* Estado de Baja California, a las *10* Horas
30 minutos del día *5* de mes de *noviembre*
 de mil novecientos *setenta y tres* ante mí *Dr. Hector Emilio Llanusa*
 Oficial del Registro Civil, comparece *la señora Maria Lara* y presenta
niño para su registro a sus hijos del matrimonio
Manuel Quiñones Lara hijo de la compareciente y del
señor Manuel Quiñones a quien pone por
nombre
Jorge Quiñones Lara

Fecha de Nacimiento: Hora *17:00* Día *21* de mes *Octubre* Año *1970*
 Lugar de Nacimiento: *Cue. Coahuila N:358 de esta ciudad*

PADRES

Nombres: *Manuel Quiñones y Maria Lara*
 Nacionalidad: *Mexicana*
 Estado Civil: *casados*
 Edad: *44 años y cuatro meses y 43 días y treinta y tres años y tres meses*
 Ocupación: *Carpintero y Plomero*
 Origen: *Michoacán y Jalisco*
 Domicilio: *Cue. Coahuila N:358 col. Esperanza*
 ¿Sabe Firmar? *si*

ABUELOS PATERNOS

Nombres: *José Quiñones y Manuela Felíz*
 Domicilio: *(fines) Cue. Coahuila N:358*

ABUELOS MATERNOS

Nombres: *Teofilo Lara y Carmen Contreras*
 Domicilio: *col. Bella Vista de esta ciudad*

TESTIGOS

Nombres: *Ramón Peltel y Jesús Quiñones*
 Edad: *25 y treinta y tres años*
 Ocupación: *Fotógrafo y Chofer*
 Domicilio: *Col. Santa Fe N:1425 y col. 7 N:10*
 ¿Sabe Firmar? *si*

Los testigos bajo protesta de decir verdad, confirman lo declarado por *la* compareciente
 Leída la presente acta, la ratificaron y firmaron los que supieron. Doy fe.

[Signature]

SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL

R. O. No. *29272*

Registró

[Signatures]

MXL 0381831